

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Sexta de Revisión

AUTO

Referencia: Expediente T-8.655.748.

Acción de tutela instaurada por Jasmery Salazar Díaz contra la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS) y la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Procedencia: Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías (Meta).

Asunto: Vinculación procesal, respuesta a solicitud de copias y decreto oficioso de pruebas.

Magistrado Sustanciador:
HERNÁN CORREA CARDOZO.

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados José Fernando Reyes Cuartas, Cristina Pardo Schlesinger y Hernán Correa Cardozo, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere en presente Auto con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala conoce la solicitud de amparo promovida por Jasmery Salazar Díaz contra la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS) y la Dirección General del INPEC. Aquella está fundada en la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, a la intimidad, a la familia y a su conservación, a la integridad física y psicológica, a la igualdad y a las visitas íntimas, como se infiere de su escrito de tutela¹.

¹ Los derechos presuntamente vulnerados fueron identificados, en el escrito de tutela, de la siguiente forma: “derecho de petición Art. 23 CP[,], derecho a él debido proceso sin dilaciones injustificables[,], el derecho a las visitas íntimas[,], el derecho a la privacidad[,], el derecho a la familia y conservación de la misma[,], el derecho a él bienestar físico y psicológico[,], derecho a la no discriminación[,], derechos humanos políticos civiles y constitucionales [y] derechos fundamentales e inviolables”. (Escrito de tutela. p. 3)

Hechos y pretensiones

1. La accionante es una persona privada de la libertad recluida en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (Meta). Puntualizó que allí, en la misma celda, convivió con Evelin Aleida Camacho Arias, quien fuera su compañera sentimental. No obstante, esta última persona fue trasladada a la Cárcel El Buen Pastor, en la ciudad de Bogotá. Relató que, con ocasión de ese hecho y, toda vez que extraña a su pareja, se encuentra depresiva y no duerme bien.

2. En consecuencia, el 18 de noviembre de 2021, buscó la protección del juez de tutela. En concreto, le solicitó la *“debida agilización a él (sic) debido proceso sin dilaciones injustificables. El debido ordenamiento inmediato de mi traslado-desplazamiento para mi visita íntima a él (sic) Buen Pastor de Bogotá D.C. Cárcel Nacional de mujeres. En derecho propio. Condición de LGTBP”*².

Trámite de instancia

A través del auto del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías (Meta) admitió la tutela. En aquella providencia, señaló como accionadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Acacías (Meta), a través de su Dirección y del Área de Tratamiento y, a la Dirección Regional Central INPEC.

Al considerar que tenían interés legítimo en la causa, el juez vinculó a este proceso a la Dirección General del INPEC, a la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá (Buen Pastor) y, a la Coordinación de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios del INPEC. Además, requirió -sin vincular- a la interna Evelin Aleida Camacho Arias³. A todas las personas mencionadas, les corrió traslado de la acción de tutela mediante correo electrónico remitido el 19 de noviembre de 2021.

Contestación a la acción de tutela

En vista de lo anterior, el INPEC se pronunció respecto de los hechos y pretensiones, a través de cuatro de sus dependencias:

1) Grupo de Asuntos Penitenciarios

La Coordinadora del Grupo de Asuntos Penitenciarios del INPEC solicitó ser desvinculada del presente trámite. Sostuvo que carece de competencia para autorizar y trasladar a personas privadas de la libertad para el desarrollo de visitas íntimas con otros internos. En particular, cuando estos se encuentran en establecimientos carcelarios diferentes. Sobre esa materia específica, adujo que

² Escrito de tutela. pp. 3 y 4.

³ Auto admisorio. p. 1.

esa dependencia se limita a establecer criterios y procedimientos para efectuar los traslados y las remisiones de las personas privadas de la libertad, y sustanciar la documentación necesaria para su traslado. Destacó que la responsabilidad de autorizar y materializar los traslados recae, en exclusiva, en la dirección de cada establecimiento penitenciario y en las direcciones regionales.

2) Regional Central del INPEC

La directora de esa dependencia afirmó que la materia en debate corresponde al área jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS). Bajo ese entendido, informó que remitió el requerimiento judicial a otras dependencias de la institución, para su respuesta. A partir de lo anterior, solicitó su desvinculación por falta de legitimación por pasiva.

3) Dirección General del INPEC

Esa dependencia afirmó que no vulneró derecho fundamental alguno. Destacó que el asunto es competencia de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías. Por ende, pidió ser desvinculada. Agregó que las visitas presenciales fueron suspendidas en los establecimientos penitenciarios con la finalidad de evitar el contagio de COVID-19. Resaltó que tales determinaciones no son caprichosas y obedecen al ánimo de proteger a todos los agentes que interactúan en el entorno carcelario. Adicionalmente, hizo una relación de las medidas administrativas adoptadas respecto de las visitas virtuales familiares y de los requisitos necesarios para otorgarlas, en el contexto de la pandemia. Además, advirtió que el Decreto Legislativo 546 del 2020 suspendió los traslados de personas privadas de la libertad de entes departamentales o municipales, durante tres meses y recordó la declaratoria del estado de emergencia penitenciaria que data del 22 de marzo de 2020. En ese contexto, la Dirección General del INPEC informó que la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías debe proferir su propio reglamento y regular la materia de modo tal que se acompañe con el reglamento general. Además, corresponde a la cárcel fijar el cronograma de visitas.

4) Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS)

Finalmente, la directora de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías resaltó que la actora no acreditó la forma en que presuntamente se lesionaron sus derechos fundamentales. Resaltó que no aportó ninguna prueba de la vulneración. En esa medida, solicitó negar el amparo.

Enfatizó en que la tutela que se analiza pretende que queden sin efecto (i) las disposiciones de la directora del establecimiento de reclusión; (ii) el régimen interno, tanto el general como el específico de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías; y, (iii) las normas dictadas por el Gobierno Nacional sobre las visitas. Lo anterior, porque pretende obtenerlas sin el lleno de los requisitos legales. En esas condiciones, la acción no es procedente, porque para atacar aquellas decisiones y normas la accionante cuenta con la vía contencioso

administrativa.

La interviniente precisó que, desde 2010, el INPEC ha hecho esfuerzos por proteger a quienes se reconocen como parte de la comunidad LGBTI. Para lograrlo, adoptó tres estrategias. La primera, es la identificación y caracterización de esa población, mediante jornadas de autorreconocimiento. Esto por cuanto antes de disponer las “*prerrogativas*” asociadas a la pertenencia a esa comunidad, el establecimiento inicia por reconocer a sus posibles destinatarios. Para ese efecto, prevé dos jornadas de autorreconocimiento al año, una en febrero y otra en agosto. La segunda, es la inclusión de esta población en programas de salud, productivos, educacionales y transversales. La tercera se enfoca en la promoción y en el fomento del respeto por los miembros de esa comunidad, mediante la sensibilización a la población carcelaria.

Según el área de atención y tratamiento, particularmente del área de trabajo social del establecimiento de reclusión, la accionante “*no ha realizado el primer requisito fundamental, en efecto el autorreconocimiento como integrante de la pretendida comunidad LGBTI*”. Lo anterior, quedó en evidencia a través de un “*pantallazo*” que la entidad adujo haber aportado al expediente, sin que tal documento obre en él. A la misma área de trabajo, la directora afirmó haber solicitado información sobre si se ha realizado algún procedimiento de autorización de visita íntima entre la accionante y la señora Evelin Aleida Camacho Arias. No precisó cuál fue el resultado de tal averiguación.

Entonces, la directora enfatizó que la accionante “*miente*” sobre su autorreconocimiento. Sostuvo que la interesada nunca firmó su autorreconocimiento ni actualizó su ficha de caracterización. En esa medida, para la funcionaria, la actora acudió a la presente solicitud de amparo para hacer un reclamo en relación con situaciones de vulneración de sus derechos que no se presentan dentro del centro penitenciario. Lo expuesto, en contravía del deber de emplear en forma razonable y ponderada la acción de tutela, para no desgastar el aparato de administración de justicia con “*demandas de tutela superfluas*”. Agregó que, “*si bien es cierto el texto de tutela el actor (sic) en su redacción demuestra con pleno conocimiento de la prohibición que existe, aún así acude a la tutela diciendo que sus derechos son vulnerados en este establecimiento por sus directivas*”.

Las demás personas vinculadas y Evelin Aleida Camacho Arias, en calidad de “*requerida*”, guardaron silencio en relación con los hechos y pretensiones de la tutela de la referencia.

Sentencia objeto de Revisión

El 1° de diciembre de 2021, el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías negó el amparo. Encontró que las decisiones del centro penitenciario no incurrieron en ninguna “*vía de hecho*” por “*defecto sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental*”. Lo anterior, porque tan solo materializan los reglamentos penitenciarios aplicables.

Resaltó que la actora cuenta con otros mecanismos judiciales para lograr la declaratoria de nulidad del acto administrativo que contiene el reglamento general y local, en lo que concierne al proceso de autorreconocimiento que deben agotar los internos para acceder a las “*prerrogativas*” que les corresponden como parte de la comunidad LGTBI. Destacó que aquellos gozan de presunción de legalidad. Adicionalmente, resaltó que la tutela también fue empleada con el ánimo de modificar los actos administrativos emitidos por el Gobierno Nacional en el contexto de la pandemia, para lo cual el amparo no es la vía judicial.

Finalmente, precisó que los reglamentos les imponen a los internos informar sobre su raza, religión, sexo y demás aspectos que puedan generar discriminación al interior de los centros carcelarios, con el fin de prevenir su segregación. Comoquiera que la accionante no ha adelantado el trámite interno de autorreconocimiento, que “*la habilita para recibir el tratamiento que deviene de dicha condición, entre ellas, la de autorizar la visita íntima con una persona de su mismo sexo, por tanto cuando no se adelantan los procedimientos conforme a la normatividad impuesta en el reglamento interno del penal, por parte del interno, mal puede pretender que les sean amparados derechos que aún no ha demostrado que son suyos*”. En consecuencia, esa autoridad judicial consideró que la promotora del amparo no agotó los recursos legales con los que contaba. Por ende, sin agotar los trámites previstos para su autorreconocimiento por el reglamento al que está sujeta, su solicitud de amparo debe declararse “*improcedente*”.

Solicitud de copias

Seleccionado el asunto de la referencia para su revisión por parte de esta Corporación, fue repartido y remitido al despacho de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado. Posteriormente, el 6 de junio de 2022, la Defensoría del Pueblo solicitó copia simple del expediente. Tal petición la sustentó el hecho de que la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales “*estudia la posibilidad de presentar intervención en el trámite de la acción de tutela (...) mediante un concepto técnico o amicus curiae*”.

CONSIDERACIONES

1. En atención a las particularidades del asunto concreto que es objeto de análisis en esta oportunidad, a través de esta providencia, la Sala valorará la necesidad de vincular a Evelin Aleida Camacho Arias y al Ministerio de Justicia y del Derecho. Además, decretará pruebas de oficio y resolverá la solicitud de copias efectuada por la Defensoría del Pueblo.

Vinculación oficiosa

2. La Corte ha señalado, en forma reiterada y uniforme que en el trámite de la tutela, la falta de notificación de la parte demandada o de citación de los terceros con interés legítimo en el asunto puede generar violación de los derechos

fundamentales al debido proceso y a la defensa judicial. Por este motivo, la omisión de la vinculación genera una *nulidad saneable*, en virtud de los artículos 133 y 137 del Código General del Proceso. Cuando se constata la falta de vinculación en sede de revisión, la Corte puede, de manera excepcional, vincular directamente al trámite de tutela, a quienes no fueron llamados al proceso y acreditan un interés legítimo en el mismo. Lo anterior, con el fin de sanear la nulidad. Esta facultad se puede ejercer cuando las circunstancias de hecho lo ameriten o se trate de derechos fundamentales de personas que son objeto de especial protección constitucional o que se encuentran en debilidad manifiesta. Dicha actuación, se fundamenta en los principios de celeridad y de economía procesal⁴.

En el caso objeto de estudio, la Sala advierte que la señora Jasmery Salazar Díaz interpuso acción de tutela contra la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias (CPMSACS) y la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Lo anterior, porque no ha sido materializada la visita íntima que pretende tener con Evelin Aleida Camacho Arias. Esta última fue requerida y no vinculada por parte del juez de instancia. Además, pese a que se emitieron las comunicaciones sobre el auto admisorio de la tutela, no está claro que la interesada haya sido notificada en forma efectiva de aquella decisión. En esas condiciones, pese a su notorio interés en el presente asunto, el funcionario judicial no garantizó sus derechos a la defensa y a la contradicción. Por tal razón, la Sala considera necesaria su vinculación al presente trámite.

Adicionalmente, la Sala encuentra que el Ministerio de Justicia y del Derecho como entidad que rige y orienta la política penitenciaria, tiene un interés particular sobre este asunto. Por ese motivo, será vinculado al presente asunto.

En consecuencia, la Sala ordenará la vinculación de Evelin Aleida Camacho Arias y del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos puestos de presente en el escrito de tutela y, para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

Decreto oficioso de pruebas

3. Con el fin de recaudar mayores elementos de juicio para definir el caso concreto, la Sala, de oficio, decretará pruebas en este asunto con los siguientes objetivos:

3.1. Precisar los siguientes aspectos: (i) la ubicación en la que se encuentra la accionante y la señora Evelin Aleida Camacho Arias; (ii) la situación jurídica de aquellas y los niveles de seguridad en los que se encuentran. También, (iii) los motivos que llevan a la actora a percibir una afectación sobre su derecho a la familia y establecer si ha habido visita familiar o íntima entre las internas. Además, (iv) la vigencia de las restricciones sobre las visitas en los

⁴ Auto 288 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa, Auto 025A de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Auto 270A de 2012 y 065 de 2013, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

establecimientos penitenciarios.

3.2. Identificar los protocolos que rigen la visita íntima al interior de los establecimientos penitenciarios y, establecer sus variaciones en función de la orientación sexual, del lugar de reclusión de las personas interesadas en aquella y del funcionario competente para resolver la solicitud. Además, identificar los tiempos de respuesta y las peticiones sobre la materia que, eventualmente, haya hecho la accionante y/o su pareja.

3.3. Concretar las afirmaciones de las dependencias del INPEC que contestaron la acción de tutela y, solicitar documentos que, aunque fueron anunciados como anexos, no obran en el expediente.

3.4. Reconocer los posibles obstáculos que enfrenta la población LGBTI en los escenarios carcelarios en relación con las solicitudes de visitas íntimas.

3.5. Puntualizar el alcance de las jornadas de autorreconocimiento en los entornos carcelarios, los esquemas de caracterización de la población en función de la orientación sexual y su relación con las exigencias y la materialización de las visitas íntimas.

3.6. Conocer el alcance de las jornadas de formación y sensibilización que se han erigido como respuesta a la necesidad de proteger los derechos, en especial, el de la visita íntima para personas LGTBI en contextos carcelarios.

4. El artículo 64 del Acuerdo 02 de 2015, “[p]or medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional”, establece que una vez se hayan recibido las pruebas decretadas por el Magistrado Sustanciador, se pondrán a disposición de las partes y de los terceros con interés, por un término no mayor a tres días para que, conforme lo estimen conveniente, se pronuncien sobre las mismas. Por esa razón, la Sala ordenará que una vez se hayan recaudado las pruebas correspondientes, su copia se pondrá a disposición de las partes y de los terceros con interés, por un término de dos (2) días para que, conforme lo estimen conveniente, se pronuncien sobre las mismas. Una vez reproducidos los documentos, el expediente deberá remitirse en forma inmediata al despacho del Magistrado Sustanciador.

5. En este asunto, el trámite de las pruebas decretadas en esta providencia implica la necesidad de contar un tiempo prudencial que garantice la recepción del material aportado por las personas oficiadas, su traslado y el análisis de aquel por parte de la Corte. Por tanto, es indispensable ampliar el término para proveer, con fundamento en el último inciso del artículo referido⁵. En tal sentido, se decretará

⁵ Acuerdo 02 de 2015. Artículo 64. “(...) En el evento de decretar pruebas, la Sala respectiva podrá excepcionalmente ordenar que se suspendan los términos del proceso, cuando ello fuere necesario. En todo caso, la suspensión no se extenderá más allá de tres (3) meses contados a partir del momento en que se alleguen las pruebas, salvo que por la complejidad del asunto, el interés nacional o la trascendencia del caso, sea conveniente un término mayor, que no podrá exceder de seis (6) meses, el cual deberá ser aprobado por la Sala de Revisión, previa presentación de un informe por el magistrado ponente.”

una suspensión de aquel término por veinte días.

Sobre la solicitud de copias del expediente

6. Finalmente, la Sala accederá a la solicitud de copias efectuada por la Defensoría del Pueblo. Lo anterior, en vista de la función constitucional que cumple esa entidad en la defensa de los derechos fundamentales. Con todo, se advertirá a dicha entidad sobre la necesidad de guardar reserva estricta de la documentación mencionada y en razón a que contiene información personal vinculada a la intimidad de las personas.

Con fundamento en lo expuesto la Sala Sexta de Revisión,

RESUELVE

Primero. SUSPENDER los términos para decidir el expediente de la referencia por un lapso de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia y, en los términos del último inciso del artículo 64 del Acuerdo 02 de 2015.

Segundo. VINCULAR al trámite de la acción de tutela de la referencia a Evelin Aleida Camacho Arias, identificada con cédula 1.006.096.662⁶ para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, exprese lo que estime conveniente sobre los hechos que sustentan la solicitud de amparo de Jasmery Salazar Díaz. Con el fin de proteger su derecho de defensa y demás garantías procesales, se enviará copia de la demanda de tutela, de las contestaciones y de la sentencia.

Para efecto de lo anterior, **ORDENAR** a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, que asegure la notificación de esta decisión a Evelin Aleida Camacho Arias. Para esa labor, la Sala le otorga el término de un (1) día siguiente a la comunicación de esta providencia. Durante el plazo otorgado para el pronunciamiento de la señora deberá adelantar todas las gestiones administrativas y logísticas para tal fin. En tal sentido, una vez reciba el documento por parte de la interna deberá remitirlo inmediatamente a esta Corporación. También, **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, acompañen y aseguren el cumplimiento estricto de estos términos.

Tercero. OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a la señora Jasmery Salazar Díaz (recluida en el Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias -CPMSACS-) para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, conteste el siguiente cuestionario:

⁶ Escrito de tutela, p. 2.

- a) Indique el centro de reclusión en el que se encuentra actualmente y en el que está la señora Evelin Aleida Camacho Arias.
- b) Informe el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cargo de las cuestiones asociadas con la privación de su libertad.
- c) ¿Su privación de la libertad es derivada de una sentencia condenatoria o de una medida de aseguramiento? ¿Desde cuándo se encuentra privada de la libertad? ¿En qué establecimientos de reclusión ha estado? ¿en aquellos se ha garantizado la visita íntima?
- d) En el lapso en el que ha estado reclusa en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias (CPMSACS), ¿ha tenido visita íntima de personas externas al centro de reclusión, es decir por parte de internos en otros establecimientos de reclusión o de quienes no se encuentran privados de la libertad? ¿con qué periodicidad? ¿qué trámites ha debido agotar para lograrlo?
- e) En el lapso en el que ha estado reclusa en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias (CPMSACS), ¿ha tenido visita íntima de personas reclusas en ese centro carcelario? ¿con qué periodicidad? ¿qué trámite ha debido agotar para lograrlo?
- f) ¿Sabe si existen diferencias para acceder a las visitas íntimas según la pertenencia o no a la comunidad LGBTI?
- g) ¿Cuál es la información que tiene usted respecto de los procedimientos internos del establecimiento penitenciario para obtener la visita íntima con personas reclusas en otros centros y en otras ciudades? ¿las autoridades penitenciarias le brindaron información al respecto? ¿en qué condiciones lo hicieron? De lo contrario, indique cómo ha obtenido la información correspondiente.
- h) ¿Cuál ha sido la respuesta de las autoridades penitenciarias a las solicitudes de visita íntima que ha formulado? ¿ante qué autoridad las presentó?
- i) ¿En qué condiciones de tiempo, modo y lugar usted solicitó la visita íntima que pretende a través de esta acción de tutela con Evelin Aleida Camacho Arias? En caso de que haya hecho varias peticiones al respecto, incluso verbales, infórmelo.
- j) ¿Cuánto tiempo convivió con Evelin Aleida Camacho Arias en la misma celda?
- k) ¿Tiene conocimiento del motivo del traslado de Evelin Aleida Camacho Arias?
- l) Usted afirma que la imposibilidad de acceder a las visitas íntimas con Evelin Aleida Camacho Arias compromete no solo su derecho a las visitas íntimas,

sino también a la conformación y mantenimiento de la familia. Ahonde en este argumento y especifique ¿por qué considera que Evelin Aleida Camacho Arias es o haría parte de su familia? En tal sentido, especifique si también pretende la protección de la garantía a acceder a visitas familiares con aquella misma interna. En ese caso, indique si las ha solicitado y qué respuesta ha obtenido de las autoridades carcelarias.

- m) ¿Quiénes componen su entorno familiar? ¿recibe visitas de parte de estas personas? ¿con qué frecuencia?
- n) Describa el tipo de relación que sostenía o sostiene con Evelin Aleida Camacho Arias. Especifique su duración.
- o) Usted asegura que a causa del traslado de quien fuera su pareja ha entrado en un estado de depresión, ¿lo ha puesto en conocimiento de la administración penitenciaria? ¿tiene un diagnóstico médico al respecto? ¿ha recibido tratamiento para recuperar su estado de salud? ¿en qué se fundamenta para hacer esa afirmación?
- p) ¿Desde el momento del traslado las autoridades penitenciarias han asegurado algún tipo de visita entre usted y Evelin Aleida Camacho Arias en forma física o virtual? En caso afirmativo, explique las condiciones de tiempo, modo y lugar.
- q) ¿Usted ha sido trasladada a Bogotá en alguna oportunidad para efecto de asegurar el derecho a la visita íntima o familiar? ¿Desde el momento en que ocurrió el traslado de Evelin Aleida Camacho Arias ella ha sido trasladada a Acacías para efecto del desarrollo de la visita íntima o familiar?
- r) ¿Ha participado de alguna jornada autorreconocimiento en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS)? Si no lo ha hecho, precise los motivos de tal decisión. En caso de que la respuesta sea afirmativa, describa ¿en qué consisten y cómo funcionan aquellas jornadas?
- s) Dado que usted asegura ser miembro de la comunidad LGBTI, precise si ha optado por comunicarlo, o no, a las autoridades penitenciarias. Explique su respuesta y, en caso afirmativo, ¿en qué forma lo ha hecho? ¿ha suscrito algún formulario? ¿se le ha preguntado por el particular? ¿en qué condiciones lo ha hecho el establecimiento penitenciario?

Además, de lo anterior puede agregar lo que considere pertinente sobre la situación que motivó la presentación de esta acción de tutela. En caso de contar con elementos probatorios que acrediten su dicho, por favor apórtelos y relaciónelos en su escrito de respuesta a lo ordenado en esta providencia.

Para efecto de lo anterior, **ORDENAR** a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS) que asegure la notificación de esta decisión a Jasmery Salazar Díaz. Para esa labor, la Sala le otorga el término de un (1) día

siguiente a la comunicación de esta providencia. Durante el plazo otorgado para el pronunciamiento de la señora deberá adelantar todas las gestiones administrativas y logísticas para tal fin. En tal sentido, una vez reciba el documento por parte de la interna deberá remitirlo inmediatamente a esta Corporación. También, **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, acompañen y aseguren el cumplimiento estricto de estos términos.

Cuarto. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que, si Jasmery Salazar Díaz lo admite, la acompañe en la contestación a los interrogantes planteados en el numeral anterior. Producto de lo anterior, deberá presentar un informe que contenga las respuestas correspondientes dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación de esta decisión. En aquel documento, podrá efectuar las manifestaciones adicionales que estime pertinentes sobre el asunto constitucional en debate y aportar las pruebas correspondientes.

Quinto. ORDENAR a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS) que, para efecto del cumplimiento de la orden anterior, permita el ingreso sin dilaciones ni obstáculos administrativos de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo. Además, deberá garantizar su seguridad y bioseguridad al interior del establecimiento.

Sexto. OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a la señora Evelin Aleida Camacho Arias, reclusa en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, conteste el siguiente cuestionario:

- a) Manifieste si es de su interés mantener visitas íntimas y/o familiares con la accionante dentro del presente asunto.
- b) Informe cuál es el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cargo de las cuestiones asociadas con la privación de su libertad.
- c) ¿La privación de la libertad es derivada de una sentencia condenatoria o de una medida de aseguramiento? ¿Desde cuándo se encuentra privada de la libertad?
- d) En el lapso en el que ha estado reclusa en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, ¿ha tenido visita íntima de personas externas al centro de reclusión? ¿qué procedimiento ha debido agotar para lograrlo?
- e) En el lapso en el que ha estado reclusa en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, ¿ha tenido visita íntima de personas reclusas en ese centro carcelario? ¿qué procedimiento ha debido agotar para lograrlo?

- f) ¿Cuál es la información que tiene usted respecto de los procedimientos internos del establecimiento penitenciario para obtener la visita íntima con personas reclusas en otros centros carcelarios ubicados en otras ciudades? ¿las autoridades penitenciarias le brindaron información al respecto? ¿en qué condiciones lo hicieron? De lo contrario indique cómo ha obtenido la información correspondiente.
- g) ¿Ha pedido visitas íntimas o familiares con la accionante? ¿Cuál ha sido la respuesta de las autoridades penitenciarias?
- h) ¿Cuánto tiempo convivió con Jasmery Salazar Díaz en la misma celda?
- i) ¿Tiene conocimiento del motivo de su traslado a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor?
- j) ¿Quiénes componen su entorno familiar? ¿recibe visitas de parte de estas personas? ¿con qué frecuencia? ¿considera que Jasmery Salazar Díaz es parte de su familia? Explique las razones de su respuesta.
- k) Describa el tipo de relación que sostenía o sostiene con Jasmery Salazar Díaz. Especifique su duración.
- l) ¿Desde el momento del traslado las autoridades penitenciarias han asegurado algún tipo de visita (p.ej. familiar), en forma física o virtual entre usted y Jasmery Salazar Díaz? En caso afirmativo, explique las condiciones de tiempo, modo y lugar.
- m) ¿Usted ha sido trasladada a Acacías en alguna oportunidad para efecto de asegurar el derecho a la visita íntima o familiar? ¿Jasmery Salazar Díaz ha sido trasladada a Bogotá para efecto del desarrollo de su visita íntima o familiar?
- n) ¿Ha participado de alguna jornada de autorreconocimiento en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor? ¿Ha participado de alguna jornada de autorreconocimiento en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS)? Si no lo ha hecho, precise los motivos de tal decisión. En caso de que la respuesta sea afirmativa, describa ¿en qué consisten y cómo funcionan aquellas jornadas?
- o) En caso de considerarse miembro de la comunidad LGBTI, precise si ha optado por comunicarlo, o no, a las autoridades penitenciarias. Explique su respuesta y, en caso afirmativo, ¿en qué forma lo ha hecho? ¿ha suscrito algún formulario? ¿se le ha preguntado por el particular? ¿en qué condiciones lo ha hecho el establecimiento penitenciario?

En caso de contar con elementos probatorios que acrediten su dicho, por favor apórtelos y relaciónelos en su escrito de respuesta a lo ordenado en esta providencia.

Para efecto de lo anterior, **ORDENAR** a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, que asegure la notificación de esta decisión a Evelin Aleida Camacho Arias. Para esa labor, la Sala le otorga el término de un (1) día siguiente a la comunicación de esta providencia. Durante el plazo otorgado para el pronunciamiento de la señora deberá adelantar todas las gestiones administrativas y logísticas para tal fin. En tal sentido, una vez reciba el documento por parte de la interna deberá remitirlo inmediatamente a esta Corporación. También, **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, acompañen y aseguren el cumplimiento estricto de estos términos.

Séptimo. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que, si Evelin Aleida Camacho Arias lo admite, la acompañe en la contestación a los interrogantes planteados en el numeral anterior. Producto de lo anterior, deberá presentar un informe que contenga las respuestas correspondientes dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión. En aquel documento, podrá efectuar las manifestaciones adicionales que estime pertinentes sobre el asunto constitucional en debate y aportar las pruebas correspondientes.

Octavo. ORDENAR a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá El Buen Pastor, que, para efecto del cumplimiento de la orden anterior, permita el ingreso irrestricto de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo y, garantice su seguridad y bioseguridad.

Noveno. OFICIAR al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Dirección General y a la Regional Central del INPEC para que, de manera individual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, respondan el siguiente cuestionario:

- a) ¿Cuál es el estado actual de las restricciones, asociadas a la pandemia, para el ingreso a los establecimientos penitenciarios con el fin de efectuar las visitas íntimas y familiares? ¿cuál era el estado de dichas restricciones para el 16 de noviembre de 2021, momento en que se formuló la presente acción de tutela? En caso de que las visitas hayan sido reanudadas, especifique desde cuándo y las condiciones, trámites o procedimientos internos para las visitas íntimas y familiares.
- b) ¿Cuáles son los protocolos existentes para lograr la coordinación requerida para efecto de asegurar la visita íntima y la visita familiar entre internos reclusos en diferentes establecimientos carcelarios de una misma regional? ¿cuál es el término promedio que tarda el trámite correspondiente desde el momento de la solicitud de la visita hasta su materialización? ¿de qué depende que el término pueda ser menor o mayor?

- c) ¿La solicitud de traslado que conlleva la realización de la visita íntima por parte de dos personas privadas de la libertad en diferente establecimiento penitenciario qué particularidades tiene para su trámite en los establecimientos penitenciarios? En caso de que la respuesta dependa del reglamento de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, y de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS), responda con sujeción a sus reglamentos particulares actuales. Además, indique si existen directrices generales para tal fin.
- d) ¿En qué casos, las solicitudes de traslado para el desarrollo de visitas íntimas deben ser resueltas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad? En esos eventos, ¿qué protocolo siguen las autoridades penitenciarias para tramitar aquellas solicitudes?
- e) ¿Cuáles son las especificidades de dicho protocolo cuando las visitas íntimas entre internos reclusos en diferentes establecimientos penitenciarios pretenden efectuarse con personas del mismo sexo? Si existen diferencias, cuál es la finalidad de estas.
- f) Cuando los cronogramas de visitas de dos establecimientos penitenciarios no coinciden en cuanto a los tiempos previstos para los encuentros entre internos, ¿cómo proceden las autoridades penitenciarias con el fin de asegurar las visitas íntimas y familiares entre personas reclusas en aquellos? Describa las directrices al respecto.
- g) Informe ¿cuál es la periodicidad promedio con la que las mujeres reclusas en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS) cuentan con la visita íntima? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese centro penitenciarios? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas con internos reclusos en otros establecimientos penitenciarios y materializadas de las mujeres reclusas en ese centro penitenciarios? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese establecimiento cuando es requerida con una persona del mismo sexo? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese establecimiento cuando es solicitada con una persona de un sexo diferente al de la peticionaria?
- h) Informe ¿cuál es la periodicidad promedio con la que las mujeres reclusas cuentan con la visita íntima en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese centro penitenciario? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas con internos reclusos en otros establecimientos penitenciarios y materializadas de las mujeres reclusas en ese centro penitenciarios? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese

establecimiento cuando es requerida con una persona del mismo sexo? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres recluidas en ese establecimiento cuando es solicitada con una persona de un sexo diferente al de la peticionaria?

- i) ¿A través de qué mecanismos se identifica a las personas LGTBI en el entorno penitenciario? ¿cuál es la periodicidad de aplicación de esos mecanismos de caracterización? ¿en qué consisten? ¿qué finalidad tiene dicho registro? ¿de qué manera garantiza la reserva de la información y el derecho fundamental a la intimidad? ¿incluye información sobre la orientación sexual? ¿qué utilidad tienen los datos sobre la orientación sexual de los internos en la gestión penitenciaria?
- j) ¿Qué papel tienen las “*jornadas de autorreconocimiento*” en el entorno carcelario? Descríbalas en detalle y precise si se tornan de obligatoria participación para quienes se perciben como parte de la comunidad LGTBI o de cualquier otra. ¿En aquellas participan las personas catalogadas como heterosexuales? ¿Qué planes, derechos y beneficios para los internos derivan de dichas jornadas?
- k) ¿Cuál es la normativa que regula las jornadas de autorreconocimiento? ¿Aquellas responden a una directriz central o es una iniciativa de cada uno de los establecimientos penitenciarios?
- l) ¿Qué relación existe entre las jornadas de autorreconocimiento y el derecho a la visita íntima de los internos? ¿Las visitas íntimas dependen del reconocimiento previo de la orientación sexual por parte de los internos? Explique de qué forma y la razón. ¿Las personas heterosexuales también deben cumplir la misma condición?
- m) ¿Cuánto tiempo tarda el trámite de la visita íntima, desde su solicitud hasta su materialización cuando pretende desarrollarse entre internos de (i) un mismo patio, (ii) un mismo establecimiento penitenciario en distintos patios y (iii) diferentes establecimientos penitenciarios?
- n) ¿Cuáles son las gestiones que ha adelantado para asegurar que en cada establecimiento penitenciario las visitas íntimas sean una garantía para todas las personas recluidas, con independencia de su orientación sexual y su identidad de género? ¿cuáles son los resultados en términos de garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad?
- o) ¿Existe obligación para los internos de informar su orientación sexual ante las autoridades penitenciarias?
- p) ¿Cuáles han sido los resultados de la estrategia de formación y sensibilización de la Escuela Penitenciaria Nacional en respuesta al Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado colombiano y Marta Álvarez Giraldo en el marco del caso CIDH 11.656 el 14 de julio de 2017? ¿Esta estrategia a quién

va dirigida? ¿se implementó en los establecimientos penitenciarios concernidos? ¿qué resultados puntuales tuvo en aquellos?

- q) En materia de visitas familiares, ¿cuál es el estado de la regulación específica ordenada en la Sentencia T-114 de 2021? ¿opera actualmente? ¿es aplicable a las visitas familiares entre internos que se encuentran reclusos en distintas ciudades?

Décimo. OFICIAR a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS) para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, responda el siguiente cuestionario:

- a) Aporte copia del reglamento interno del establecimiento carcelario y señale qué otra normativa rige la visita íntima al interior del establecimiento.
- b) Aporte el cronograma de visitas familiares e íntimas. Además, las directrices internas que se han emitido al respecto. Tanto para la actualidad, como para el 16 de noviembre de 2021, cuando se interpuso la presente acción de tutela.
- c) Aporte el historial de la accionante en cuanto a: (i) peticiones formuladas por la tutelante, (ii) visitas íntimas, solicitadas y realizadas y, (iii) visitas familiares, solicitadas y realizadas. En los dos últimos puntos, precise si aquellas visitas conciernen a Evelin Aleida Camacho Arias.
- d) Aporte el “*pantallazo*” al que aludió en la contestación de la presente acción de tutela como fundamento de que, supuestamente, la accionante no cumplió los requisitos establecidos para la solicitud de visita íntima. En tal sentido, exponga a qué requisitos se refiere.
- e) Especifique cuál fue el resultado de la indagación que la directora del establecimiento penitenciario manifestó haber hecho ante el área de Atención y Tratamiento y a la de Trabajo Social sobre si se ha realizado algún procedimiento de autorización de visita íntima entre la accionante y la señora Evelin Aleida Camacho Arias. En ese sentido, exponga en qué consiste el mencionado procedimiento. Además, especifique las funciones y objetivos de aquellas dependencias en el trámite de las solicitudes de visita íntima. También refiera la norma que rige aquel procedimiento.
- f) Informe ¿cuál es la periodicidad con la que las mujeres reclusas en ese centro carcelario cuentan con la visita íntima? Precise, qué porcentaje de las solicitudes de visita íntima que hacen las internas en ese centro carcelario se materializan. Indique de aquel porcentaje, cuál corresponde a visitas íntimas entre mujeres.
- g) Señale cuál es el trámite interno que suscitan las solicitudes de visita íntima con personas privadas de la libertad en otra ciudad. Describa en detalle las exigencias para su formulación, los protocolos de recepción y trámite, los términos de respuesta aplicables y, la gestión de coordinación con el otro

centro penitenciario.

- h) Para el desarrollo de visitas íntimas ¿qué áreas de la infraestructura penitenciaria son empleadas? ¿solo se efectúan en lugares destinados a este tipo de vistas o también se emplean celdas?
- i) Informe ¿cuál es la periodicidad con las que las mujeres reclusas en ese centro carcelario cuentan con la visita familiar? ¿cuál es la periodicidad de aquellas visitas cuando los miembros de la familia son internos que se encuentran en centros de reclusión diferentes y en diferentes ciudades? ¿Qué mecanismos tiene para garantizarla, por ejemplo, medios tecnológicos, traslados, etc.? También, ¿cuál es el trámite para acceder a las visitas familiares?
- j) ¿Cuál es la periodicidad de las visitas íntimas cuando se trata de internos que se encuentran en centros de reclusión diferentes y en diferentes ciudades? ¿cuál es el protocolo existente para la garantía de las visitas íntimas en esas condiciones? y, en promedio, ¿cuánto tiempo tardan en materializarse las visitas íntimas?
- k) ¿Cuáles son los requisitos exigidos por el reglamento y las disposiciones internas del establecimiento penitenciario para autorizar y materializar las visitas íntimas (i) cuando se solicitan con una persona de diferente sexo y, (ii) cuando se solicitan con una persona del mismo sexo? Especifique los trámites y las cargas de los internos en cada uno de esos eventos. Además, señale sus diferencias y la justificación del trato diferente que surge de ellas.
- l) Según corresponda, ¿cuánto tiempo estuvieron o han estado privadas de la libertad Evelin Aleida Camacho Arias y Jasmery Salazar Díaz en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS)?
- m) ¿Cuál es la fase de seguridad en la que se encuentra reclusa la accionante? ¿se encuentra sindicada o condenada?
- n) ¿Cuál es el procedimiento para la solicitud de la visita íntima por parte de los internos?
- o) A través de la contestación a la acción de tutela, la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS) adujo que la identificación de los miembros de la comunidad LGTBI deriva en la garantía de varios programas en su favor. Enlistó entre ellos, lo que denominó programas *transversales*. Explique en qué consisten. Además, precise si tienen relación con la materialización de la visita íntima.
- p) Los cuatro programas que, según lo manifestó el establecimiento penitenciario en el trámite de instancia, componen el esquema de atención a la población LGBTI, ¿en qué se diferencian de la atención que reciben las personas heterosexuales y cisgénero?

- q) ¿Cuál es el estado actual de las restricciones sobre las visitas íntimas y familiares en el marco de las medidas de contención del contagio de COVID-19? ¿cuál era el estado de dichas restricciones para el 16 de noviembre de 2021, momento en que se formuló la presente acción de tutela? En caso de que las visitas hayan sido reanudadas, especifique desde cuándo lo fueron.
- r) ¿Cuáles son los protocolos que emplea para lograr la coordinación requerida para efecto de asegurar la visita íntima y familiar entre internos reclusos en ese establecimiento carcelario y otros de la Regional Central? ¿cuál es el término promedio que tarda el trámite correspondiente desde el momento de la solicitud de la visita hasta su materialización? ¿de qué depende que el término pueda ser menor o mayor?
- s) ¿Existe un protocolo particular cuando la solicitud de visita íntima está mediada por la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad? Descríbalo en detalle y precise los casos en los que la competencia para adoptar la decisión radica en aquel. También, señale cuánto demoran en promedio estas solicitudes en ser resueltas.
- t) ¿Cuándo su cronograma de visitas no coincide con el previsto por otros centros carcelarios para los encuentros (familiares o íntimos) entre sus internos con personas reclusas en otros establecimientos, cómo asegura las visitas?
- u) ¿A través de qué mecanismos identifica a las personas LGTBI en el entorno penitenciario? ¿cuál es la periodicidad de aplicación de esos mecanismos? ¿en qué consisten? ¿cuál es su finalidad? ¿qué planes, derechos o beneficios para los internos dependen de dicho registro? ¿cómo garantiza la reserva de dicha información? ¿incluye información sobre la orientación sexual? ¿qué utilidad tienen los datos sobre la orientación sexual de los internos en la gestión penitenciaria?
- v) ¿Qué papel tienen las “*jornadas de autorreconocimiento*” en el entorno carcelario? Descríbalas en detalle y precise si se tornan de obligatoria participación para quienes se perciben como parte de la comunidad LGTBI o de cualquier otra. ¿En aquellas participan las personas catalogadas como heterosexuales?
- w) ¿Cuál es la normativa que regula las jornadas de autorreconocimiento? ¿Aquellas responden a una directriz central o es una iniciativa de cada uno de los establecimientos penitenciarios?
- x) ¿Cuál es la consecuencia de que una persona privada de la libertad no haya participado en una de las dos jornadas de autorreconocimiento? ¿la caracterización de la población por su orientación sexual solo se efectúa en esos dos momentos? ¿qué sucede con las personas con identidades de género u orientaciones sexuales diversas que no participaron en ellas, mientras se

desarrolla la siguiente?

- y) ¿Qué relación existe entre las jornadas de autorreconocimiento y el derecho a la visita íntima de los internos? ¿Las visitas íntimas dependen del reconocimiento previo de la orientación sexual por parte de los internos? Explique de qué forma y la razón. ¿Las personas heterosexuales también deben cumplir la misma condición?
- z) ¿Las visitas íntimas dependen del reconocimiento previo de la orientación sexual por parte de los internos? En caso afirmativo, ¿cuál es la finalidad de dicha condición? ¿las personas heterosexuales deben reconocerse como tales para acceder a la visita íntima?
- aa) ¿Una persona a la que el establecimiento penitenciario tenga catalogada como heterosexual tiene restricciones para tener una visita íntima con personas de su mismo sexo? En caso afirmativo, ¿cuál es el fundamento y la finalidad de tal determinación?
- bb) ¿Todos los internos tienen la carga de anunciar sus preferencias sexuales ante las autoridades penitenciarias? ¿En qué condiciones se recopila y se administra la información y con qué propósito?
- cc) ¿Cuánto tiempo tarda el trámite de la visita íntima, desde su solicitud hasta su materialización cuando pretende desarrollarse entre internos de (i) un mismo patio, (ii) un mismo establecimiento penitenciario en distintos patios y (iii) diferentes establecimientos penitenciarios? ¿cuáles son los mecanismos existentes para la trazabilidad de las solicitudes al respecto? ¿en qué forma se comunican las decisiones a las internas?
- dd) ¿En el manejo interno del centro penitenciario, las visitas íntimas entre personas del mismo sexo son consideradas una “*prerrogativa*”? Explique su respuesta.
- ee) En la respuesta a la acción de tutela, el establecimiento precisó que el reconocimiento de los miembros de la población LGBTI conducía a su “*atención social*”, que se concreta mediante cuatro programas. ¿La visita íntima hace parte de aquellos programas de la atención social para la protección de las personas privadas de la libertad LGBTI? En caso afirmativo, ¿a cuál de los cuatro tipos de programa pertenece?
- ff) ¿Ha negado visitas íntimas o familiares a la actora? ¿por qué motivos?
- gg) En el escrito de contestación a la acción de tutela, el establecimiento indicó que “*si se ha realizado algún procedimiento de autorización de visita íntima entre la accionante y la señora Evelyn Aleida Camacho Arias*”. ¿A qué se refiere? ¿a que la visita íntima inició su proceso por solicitud de las interesadas? ¿la autorización se dio, se negó o está pendiente de decisión?

hh) ¿Qué acciones adelantó para asegurar la atención y/o tratamiento del cuadro depresivo que manifiesta tener la accionante?

Undécimo. OFICIAR a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, responda el siguiente cuestionario:

- a) Aporte copia del reglamento interno del establecimiento carcelario y señale qué otra normativa rige la visita íntima al interior del establecimiento.
- b) Aporte el cronograma de visitas familiares e íntimas. Además, las directrices internas que se han emitido al respecto. Tanto para la actualidad, como para el 16 de noviembre de 2021, cuando se interpuso la presente acción de tutela.
- c) Especifique si se ha realizado algún procedimiento relacionado con la autorización de visitas íntima y/o familiares entre la accionante y la señora Evelin Aleida Camacho Arias. Puntualice si entre estas dos personas se ha efectuado alguna de tales visitas.
- d) Informe ¿cuál es la periodicidad con las que las mujeres recluidas en ese centro carcelario cuentan con la visita íntima? Precise, qué porcentaje de las solicitudes de visita íntima que hacen las internas en ese centro carcelario se materializan. Indique de aquel porcentaje, cuál corresponde a visitas íntimas entre mujeres.
- e) Para el desarrollo de visitas íntimas ¿qué áreas de la infraestructura penitenciaria son empleadas? ¿solo se efectúan en lugares destinados a este tipo de vistas o también se emplean celdas?
- f) Informe ¿cuál es la periodicidad con las que las mujeres recluidas en ese centro carcelario cuentan con la visita familiar? ¿cuál es la periodicidad de aquellas visitas cuando los miembros de la familia son internos que se encuentran en centros de reclusión diferentes y en diferentes ciudades? ¿Qué mecanismos tiene para garantizarla, por ejemplo, medios tecnológicos, traslados, etc.? También, ¿cuál es el trámite para acceder a las visitas familiares?
- g) ¿Cuál es la periodicidad de las visitas íntimas cuando se trata de internos que se encuentran en centros de reclusión diferentes y en diferentes ciudades? ¿cuál es el protocolo existente para la garantía de las visitas íntimas en esas condiciones? y, en promedio, ¿cuánto tiempo tardan en materializarse las visitas íntimas?
- h) ¿Cuáles son los requisitos exigidos por el reglamento y las disposiciones internas del establecimiento penitenciario para autorizar y materializar las visitas íntimas (i) cuando se solicitan con una persona de diferente sexo y, (ii) cuando se solicitan con una persona del mismo sexo? Especifique los trámites y las cargas de los internos en cada uno de esos eventos. Además, señale sus

diferencias y la justificación del trato diferente que surge de ellas.

- i) ¿Cuánto tiempo ha estado privada de la libertad en ese establecimiento carcelario Evelin Aleida Camacho Arias?
- j) ¿Por qué motivo se le trasladó desde la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS)?
- k) En el marco de la privación de la libertad de Evelin Aleida Camacho Arias en ese centro de reclusión, ¿ella cuántas veces ha solicitado visitas íntimas con la accionante? ¿cuántas veces ha accedido efectivamente a las visitas íntimas con la accionante?
- l) ¿Cuál es la fase de seguridad en la que se encuentra reclusa Evelin Aleida Camacho Arias? ¿se encuentra sindicada o condenada?
- m) ¿Cuál es el procedimiento para la solicitud de la visita íntima por parte de las internas?
- n) ¿Cuál es el estado actual de las restricciones sobre las visitas íntimas y familiares en el marco de las medidas de contención del contagio de COVID-19? ¿cuál era el estado de dichas restricciones para el 16 de noviembre de 2021, momento en que se formuló la presente acción de tutela? En caso de que las visitas hayan sido reanudadas, especifique desde cuándo lo fueron.
- o) ¿Cuáles son los protocolos que emplea para lograr la coordinación requerida para efecto de asegurar la visita íntima y familiar entre internos reclusos en ese establecimiento carcelario y otros de la Regional Central? ¿cuál es el término promedio que tarda el trámite correspondiente desde el momento de la solicitud de la visita hasta su materialización? ¿de qué depende que el término pueda ser menor o mayor?
- p) ¿Existe un protocolo particular cuando la solicitud de visita íntima está mediada por la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad? Descríbalo en detalle y precise los casos en los que la competencia para adoptar la decisión radica en aquel. También, señale cuánto demoran en promedio estas solicitudes en ser resueltas.
- q) ¿Cuándo su cronograma de visitas no coincide con el previsto por otros centros carcelarios para los encuentros (familiares o íntimos) entre sus internos con personas reclusas en otros establecimientos, cómo asegura las visitas?
- r) Informe si la interna Evelin Aleida Camacho Arias ha promovido alguna acción de tutela con el fin de lograr la visita íntima con la accionante. En caso afirmativo, precise el despacho judicial que la tramitó.
- s) ¿A través de qué mecanismos identifica a las personas LGTBI en el entorno

penitenciario? ¿cuál es la periodicidad de aplicación de esos mecanismos? ¿en qué consisten? ¿cuál es su finalidad? ¿qué planes, derechos o beneficios para los internos dependen de dicho registro? ¿cómo garantiza la reserva de dicha información? ¿incluye información sobre la orientación sexual? ¿qué utilidad tienen los datos sobre la orientación sexual de los internos en la gestión penitenciaria?

Duodécimo. OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, al Ministerio de Justicia y del Derecho, e **INVITAR** a la Corporación Excelencia para la Justicia y a la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial (Asonal Judicial) para que en el término cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión remitan la información disponible sobre los promedios de tiempo en los que las solicitudes de los internos sobre visitas íntimas y familiares, cuando ameritan traslado, son resueltas por los jueces de ejecución de penas, en el territorio nacional y, de manera particular, en el Meta y en Bogotá.

Decimotercero. OFICIAR a la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, al Observatorio de Política Criminal del Consejo Superior de Política Criminal, la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género de Manizales⁷ y a la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá⁸ e, **INVITAR** a la Universidad Nacional de Colombia, a través de la Escuela de Investigación en Criminologías Críticas, Justicia Penal y Política Criminal *Luis Carlos Pérez* (POLCRYMED) y del Observatorio de Medios, Justicia Penal y Política Criminal⁹; a la Universidad de los Andes, a través del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo (CIDER)¹⁰, específicamente, de CiderX¹¹ y del Grupo Prisiones¹²; a la Universidad de Antioquia, mediante el Grupo de Investigación Sistema Penitenciario¹³; a la Pontificia Universidad Javeriana y a las Universidades del Norte, Libre, EAFIT, del Rosario y Externado; como a Colombia Diversa¹⁴; a la Corporación Caribe Afirmativo¹⁵; a la Corporación Humanas¹⁶; a Dejusticia¹⁷; a PRIDE LGBTI-Colombia¹⁸; al Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA), Sede Bogotá¹⁹; a la Organización GATE Defensa trans, de

⁷ Correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co y contacto@manizales.gov.co.

⁸ Dirección: Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 – 76 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 9, Bogotá Teléfono: (1) 3169001 y 305 815 0348. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sdmujer.gov.co.

⁹ Correo electrónico: polcrymed_fdbog@unal.edu.co

¹⁰ Correo electrónico: cidercoordinacion@uniandes.edu.co.

¹¹ Página web: <https://ciderxuniandes.wixsite.com/inicio/contacto> Correo electrónico: ciderx@uniandes.edu.co. Dirección: Calle 18A No. 0-19 Este, edificio Bloque Pu (Cider), Universidad de los Andes, Bogotá.

¹² Correo electrónico: grupodeprisiones@uniandes.edu.co

¹³ Correo electrónico: cristian.guardia@udea.edu.co

¹⁴ Dirección: Calle 30A No. 6 - 22 Oficina 1102, Bogotá. Dominio web: <http://www.colombia-diversa.org/>. Correo electrónico: info@colombiadiversa.org.

¹⁵ Dirección: Carrera 60 No. 58 – 70 Barranquilla, Teléfono: (5) 385 5780. Dominio web: <http://caribeafirmativo.lgbt/> Correos electrónicos: comunicaciones@caribeafirmativo.org y info@caribeafirmativo.lgbt.

¹⁶ Dirección: Carrera 7 Nro. 33 - 49 Oficina 201, Bogotá. Teléfonos: (1) 805 06 57 y (1) 805 06 13. Correo electrónico: humanas@humanas.org.co.

¹⁷ Dirección: Carrera 24 #34-61 Bogotá. Teléfonos: (1) 608 3605 y (1) 232 7858. Correo electrónico info@dejusticia.org.

¹⁸ Correo electrónico: pridelgbitbogota@gmail.com.

¹⁹ Dirección: Calle 42 #26B-41, Bogotá. Dominio web: <http://ilsa.org.co/> Correo electrónico: ilsa@ilsa.org.co.

género diverso e intersexual en acción²⁰; a la Fundación Grupo Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT)²¹; para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, si es de su interés hacerlo, manifiesten su apreciación general sobre el presente asunto y respondan el siguiente cuestionario:

- a) ¿Cuáles son los mayores obstáculos que encuentran las personas que hacen parte de la comunidad LGBTI en el entorno carcelario cuando su orientación sexual es reconocida en aquel?
- b) ¿Usualmente, qué motivos llevan a una persona privada de la libertad a ocultar de las autoridades penitenciarias su orientación sexual?
- c) ¿Ha identificado en el escenario carcelario prácticas que podrían catalogarse como discriminatorias, con fundamento en la orientación sexual y que empleen la visita íntima como fuente de un trato diferente injustificado? ¿por parte de quién y en qué condiciones?
- d) En su labor de aproximación a las realidades penitenciarias ¿identifica algunas diferencias en los requisitos y trámites previstos para lograr una visita íntima con personas del mismo sexo y con personas de otro sexo?
- e) ¿Cuáles son los mecanismos de caracterización de la población privada de la libertad LGBTI que ha encontrado en el sistema penitenciario?
- f) ¿Reconoce las denominadas “*jornadas de autorreconocimiento*” en los entornos carcelarios? Descríbalas y puntualice aciertos y dificultades en su desarrollo para las personas con orientaciones sexuales y de género diversas.
- g) ¿Cuáles son los desafíos que enfrenta la comunidad LGBTI en el escenario carcelario en el proceso de identificación y reconocimiento de las propias preferencias sexuales diversas, con ocasión de las restricciones en materia de visitas íntimas?
- h) ¿Existe una obligación de reportar las preferencias sexuales ante las autoridades penitenciarias? En caso afirmativo ¿aquel deber pesa sobre todas las personas reclusas o solo es exigible de las orientaciones sexuales diversas?
- i) ¿Cuáles han sido los resultados de la estrategia de formación y sensibilización de la Escuela Penitenciaria Nacional en respuesta al Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado colombiano y Marta Álvarez Giraldo en el marco del caso CIDH 11.656 el 14 de julio de 2017? ¿Qué aciertos y desafíos presenta para la comunidad LGTBI al interior de las cárceles?
- j) ¿Identifican normatividad alguna o protocolos que regulen las visitas íntimas

²⁰ Dominio web: <https://gate.ngo/?source=linktree>, Correo electrónico: info@gate.ngo

²¹ Dirección: Calle 57 # 10 – 24 Of. 403 Bogotá. Dominio web: <https://fundaciongaat.org/>. Correo electrónico: comunicaciones@fundaciongaat.org.

y la forma de atender las solicitudes que versan sobre las mismas, en cuanto a su formulación, recepción, trámite, respuesta, términos de respuesta, trazabilidad y coordinación con otros establecimientos penitenciarios para su materialización?

- k) ¿Existen obstáculos presupuestales para la garantía de las visitas íntimas y familiares, en particular en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor y en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías (CPMSACS)?
- l) ¿Existen obstáculos presupuestales para la garantía de las visitas íntimas y familiares, cuando pretenden desarrollarse entre internos que se encuentran en ciudades diferentes?

Se advierte a las personas invitadas que, para efecto de lo anterior, y en resguardo del derecho a la intimidad de la persona que interpuso esta acción de tutela, no se suministrará copia el expediente. Este contiene información sensible. Por ende, el ejercicio debe ceñirse al relato de los antecedentes contenidos en esta providencia.

Decimocuarto. ACCEDER a la solicitud de copias elevada por la Defensoría del Pueblo el 6 de junio de 2022, en los términos de la presente providencia. Asimismo **ADVERTIR** a esa entidad de la necesidad de guardar estricta reserva sobre su contenido, al tratarse de información personal vinculada con la intimidad de las personas.

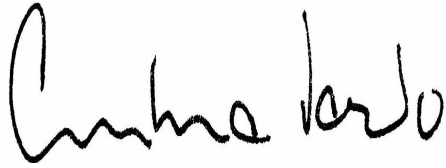
Decimoquinto. INFORMAR, a través de la Secretaría de esta Corporación, a la parte accionante, a las entidades accionadas y personas convocadas que, para la remisión de lo solicitado, la documentación podrá hacerse llegar a los correos electrónicos mayraamolinar@corteconstitucional.gov.co y secretaria1@corteconstitucional.gov.co. Lo anterior, con la referencia del número de expediente en el asunto.

Decimosexto. A través de la Secretaría General de esta Corporación, una vez agotado el término otorgado en cada uno de los numerales anteriores y copiadas las comunicaciones recibidas en virtud de ellos, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de las partes y de las personas vinculadas, durante el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre lo manifestado en ellas, si lo estiman conveniente para sus intereses en el marco de este trámite. **REMÍTASE** los documentos recibidos, en forma inmediata, al despacho del Magistrado Sustanciador.

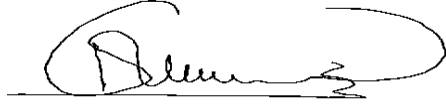
Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



HERNÁN CORREA CARDOZO
Magistrado (E)



CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Magistrada



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a6a942da0ff27b2f9b8ac6a2281ee3e2b3a9df6bb890336cb75708309eefba**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>